

Señores
Grupo Reorganización Empresarial
SUPERINTENDENCIA de SOCIEDADES
Ciudad

Referencia: **Sociedad:** **MORENO Y CAÑIZARES & CIA S.A.S**
Proceso: **REORGANIZACION**
Nit: **900.208.126**
Expediente: **75564**

Aracely León Medina, identificada con la cédula de ciudadanía 51.994.560 de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional 75.472 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Regional Bogotá, de acuerdo con el poder especial conferido por la Señora Directora, presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos radicado por el Señor Promotor de la empresa **MORENO Y CAÑIZARES & CIA S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**, identificada con Nit **900.208.126**, con el fin de que se adicione el proyecto de calificación y graduación de créditos de la concursada y se incluyan al ICBF como acreedor, por concepto de la obligación legal de pagar aportes parafiscales 3% lo que sustento de la siguiente manera:

Revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, se evidencia que NO incluye la acreencia a favor del ICBF, contenida en la Liquidación de Aportes C202011110344 del 19 de noviembre de 2020, que contiene una obligación clara, expresa y exigible por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M.L. (\$10.219.100.00) por concepto de capital, más SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$7.774.900.00) por concepto de intereses causados con corte a 22 de abril de 2020, acreencia que fue presentada ante la Superintendencia de Sociedades el 30 de noviembre de 2020, con radicado: 2020-01-619536.

El proyecto NO indica el motivo por el cual no se incluye la acreencia del ICBF lo que dificulta el ejercicio del Derecho de Contradicción por lo que señalo que la acreencia fue presentada oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente debe ser reconocida como un crédito de primera clase, parafiscal.

La acreencia presentada corresponde a una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, debe ser reconocida a la luz de la normatividad vigente en materia de procesos de insolvencia.

El ICBF al presentar la acreencia al proceso concursal adjuntó prueba documental de la existencia y cuantía de la obligación por concepto de capital e intereses.

Es de precisar que el valor de los intereses no debe ser tenido en cuenta para determinar los derechos de voto¹; conviene señalar que el proyecto no indica el motivo de la no inclusión, lo que dificulta ejercer el derecho de contradicción.

En cuanto a los intereses, éstos deben ser reconocidos; aunque por mandato legal no serán tenidos en cuenta para determinar los derechos de voto, lo anterior, en razón a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el cual se encuentra en el Capítulo V que regula lo referente a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes en los procesos de reorganización y que a su tenor literal establece:

“Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen. Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada. En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
- 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.*
- 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.*
- 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial. Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.”*

Por lo anterior, solicito al Juez del Concurso ordenar incluir en el Proyecto de calificación y Graduación de Créditos al ICBF como acreedor de primera clase parafiscal por las siguientes sumas de dinero:

- i) por \$10.219.100.00 que corresponde al capital de de la obligación legal de pagar aportes parafiscales.

ii) por \$7.774.900.00 que corresponde a los intereses del capital de la obligación a que hace referencia el numeral anterior, desde el vencimiento hasta la admisión de la empresa la proceso concursal.

Como prueba de lo manifestado, solicito se tengan los documentos allegados con la presentación del crédito y el proyecto radicado del cual se corrió traslado.

Agradezco su amable atención.



Bajo la gravedad del juramento informo que esta es mi firma

ARACELY LEÓN MEDINA
C.C. 51.994.560 de Bogotá
T.P. 75.472 del C.S.J.